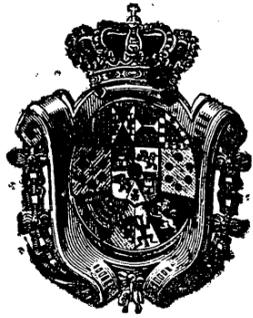


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Al Comandante general de Marina del apostadero de la Habana digo con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M., despues de haber oido el parecer del Sr. Subdirector general de la Armada, y conformándose con su opinion, ha tenido á bien aprobar los aranceles de los derechos que deben cobrarse en las Capitanías de puerto de la isla de Puerto-Rico, formados por el Comandante militar de Marina de aquella provincia y examinados por la Junta de direccion de ese apostadero, cuyas copias me ha remitido V. E. con carta de 8 de Diciembre último, núm. 126.

Igualmente han merecido la aprobacion de S. M. las alteraciones hechas por dicha Junta en los expresados aranceles, reducidas á suprimir en el de la Capitanía del puerto, capital de la isla, el derecho de oficina de un peso fuerte por cada despacho de buque español ó extranero, porque este derecho está envuelto en los que tiene el Capitan del puerto por la entrada y salida de las embarcaciones; á omitir, tanto en el propio arancel de la capital, como en el relativo á las Capitanías de puerto de Mayagües, Ponce, Guayama, Naguabo, Aguadilla y subdelegaciones afectas á los distritos, la nota 5ª, pues que los prácticos no deben salir si no los pidiesen los buques, á no ser que por quien corresponda se declare de difícil entrada el puerto en cuestion, en cuyo caso será obligatorio á los buques que entraren en él tomar práctico, y pagar el derecho establecido, aunque lo verificasen sin aquel; y finalmente á añadir en la partida 4.ª de ambos aranceles, despues de las palabras «buque extranero ó nacional de travesía en arribada forzosa», las siguientes: «siempre que no haya salido del mismo puerto.

Lo que digo á V. E. de Real órden en contestacion á su citada carta y para los efectos consiguientes.»

De igual Real órden lo traslado á V. E. como resultado de su oficio de 20 de Enero último, núm. 73, para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyéndole copia de los mencionados aranceles. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1849.—El Marques de Molins.—Sr. Subdirector general de la Armada.

COPIA QUE SE CITA.

Arancel de derechos que providencialmente debe regir y cobrarse por la Capitanía de puerto de la capital de Puerto-Rico.

	Ps. Rs.
Por un buque nacional ó extranero, derechos de entrada, tres pesos.....	3
Idem salida, tres pesos.....	3
Idem de cabotaje entrada y salida, seis reales.....	6
Buque extranero ó nacional de travesía en arribada forzosa, entrada tres pesos y salida id.....	6
Por la certificacion que expiden los Capitanes de puerto, un peso y dos reales.....	1 2
Por embarcaciones sin cubierta como ancones, botes y demas que excedan de ocho toneladas que rindan ó hagan viaje fuera de la jurisdiccion del distrito, cuatro reales.....	4
Derecho de oficina por cada despacho de buque español ó extranero, un peso.....	1

Derechos de práctico.

Por entrada de un buque nacional ó extranero, cuatro pesos, y salida, cuatro id.....	8
Por bote esquiado para conducir al práctico en ambas faenas, dos pesos á la embarcacion, y uno á cada individuo, son nueve pesos.....	9
Por enmendadas dentro del puerto, dos pesos.....	2

Notas.

1.ª Los buques de travesía que por su propia utilidad y conveniencia pasen de un punto de la isla á otro para completar su carga, tomar pasajeros ó en comision del servicio, previo ajuste con la Real Hacienda, pagarán los derechos de Capitanía de puerto y prácticos establecidos en los puertos que visiten, como en viaje de travesía.

2.ª Los de cabotaje que se despachen para una de las islas vecinas serán considerados como de travesía, y si con escala en otro punto de la isla, pagarán en el primero de su despacho la entrada, y en el último que visiten como escala la salida para la isla vecina, y en los demas como cabotaje.

3.ª Los buques de arribada forzosa á su salida de un puerto de esta isla solo pagarán los derechos de práctico ó auxilios que se les faciliten; pero si procediesen de otros puntos y verificasen en él todo ó parte de su descarga, ó tomasen pasajeros, quedarán sujetos al pago de los demas derechos.

4.ª Los buques que á la vista de un puerto mandasen bote á tierra para informarse de los precios corrientes de la plaza, dar ó recibir correspondencia á sus consignatarios, no pagarán derecho alguno.

5.ª Los buques que á la vista del puerto no pidiesen práctico, porque su Capitan no lo necesite, siempre deberá salir el práctico; y no siendo admitido, solo pagará la casa consignataria mitad de las obvenciones de práctico, bote y gente, si el buque tomase el puerto.

Puerto-Rico 30 de Agosto de 1848.—Juan Montaña.—Es copia.—Armero.

Arancel de derechos que provisionalmente debe regir y cobrarse por las Capitanías de puerto de Mayagües, Ponce, Guayama, Naguabo, Aguadilla y subdelegaciones afectas á los distritos.

Por un buque nacional ó extranero, derechos de entrada, tres pesos.....	3
Idem salida, tres pesos.....	3
Idem de cabotajes, entrada y salida, seis reales.....	6
Buque extranero ó nacional de travesía en arribada, tres pesos, y salida, tres pesos.....	6
Por la certificacion que expiden los Capitanes de puerto, un peso y dos reales.....	1 2
Por embarcaciones sin cubierta, como ancones, botes y demas que excedan de ocho toneladas que rindan ó hagan viaje fuera de la jurisdiccion del distrito, cuatro reales.....	4
Por bote y gente para la visita de guerra, no habiéndolo costeado por la Real Hacienda ni por sanidad, un peso y cuatro reales.....	4 4

Derechos de práctico.

Por entrada de un buque nacional ó extranero, tres pesos, salida, tres pesos.....	6
Por embarcacion menor que conduce al práctico en ambas faenas de las expresadas, es decir, entrada y salida, un peso, y por los marineros para su tripulacion, entrada y salida, tres pesos.....	4

NOTAS.

1.ª Los buques de travesía que por su propia utilidad y conveniencia pasen de un punto de la isla á otro para completar su carga, tomar pasajeros ó en comision del servicio, previo ajuste con la Real Hacienda, pagarán los derechos de Capitanía de puerto y prácticos establecidos en los puertos que visiten, como en viaje de travesía.

2.ª Los de cabotaje que se despachen para una de las islas vecinas serán considerados como de travesía; y si con escala en otro punto de la isla, pagarán en el primero de su despacho la entrada, y en el último que visiten como escala la salida para la isla vecina, y en los demas como cabotaje.

3.ª Los buques de arribada forzosa, á su salida de un puerto de esta isla, solo pagarán los derechos de práctico ó auxilios que se les faciliten; pero si procediesen de otros puntos y verificasen en él todo ó parte su descarga, ó tomasen pasajeros, quedarán sujetos al pago de los demas derechos.

4.ª Los buques que á la vista de un puerto mandasen

bote á tierra para informarse de los precios corrientes de la plaza, dar ó recibir correspondencia á sus consignatarios, no pagarán derecho alguno.

5.ª Los buques que á la vista del puerto no pidiesen práctico porque su Capitan no lo necesite, siempre deberá salir el práctico; y no siendo admitido, solo pagará la casa consignataria mitad de las obvenciones de práctico, bote y gente, si el buque tomase el puerto.

Puerto-Rico 30 de Agosto de 1848.—Juan Montaña.—Es copia.—Armero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier encargado del gobierno y comandancia general de la provincia de Lérida, con fecha 23 del actual, participa que el Capitan de cazadores de Arapiles D. Pedro Navarro, Comandante de la columna de vanguardia de la de Biosca, con tres compañías y cincuenta guias cargó á las facciones de los Tristany, Caragolet y Coscó en las casas de Portella, en las inmediaciones de Pons, logrando dispersarlas completamente con pérdida de ocho muertos y cinco heridos, dos de ellos prisioneros, presentándose ademas cinco individuos procedentes del regimiento de la Union; sin mas pérdida por parte de las tropas que un muerto y seis heridos, no obstante que cargó bruscamente toda la faccion á la compañía de vanguardia, mandada por el Capitan Don Francisco Rancel, que sostuvo por minutos el combate cuerpo á cuerpo. Que el Brigadier Pons persiguió á la caballería enemiga hasta Villanueva de la Aguda, siendo, segun él dice, las bajas de la faccion cincuenta y cuatro hombres entre muertos, heridos y presentados, contándose entre los segundos, y de gravedad, el cabecilla Reubi. Que á las seis de la mañana del dia 21 se presentaron en Biosca los Oficiales del regimiento infantería de la Union, Tenientes Don Juan de Alba y Maldonado, D. Antonio Morales, D. Nicomedes Capillas y D. Ignacio Gomila; el Subteniente D. José Sesma, y el Alférez de artillería de montaña D. Manuel Santos, que fueron hechos prisioneros por los facciosos; todos los cuales, juntamente con un individuo de la gavilla Tristany, llegaron armados á Biosca, á causa de haberse apoderado de las armas de la guardia que los custodiaba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno. — Correos.

El dia 1.º de Abril próximo principiará el servicio diario del correo en las líneas de Valladolid á Burgos y Santander, y de Palencia á la citada última capital. Dicho servicio diario de ida y vuelta en la primera línea pasará por Palencia, Burgos, Ubernia, Tubilla, Quintanilla, Escobeda, Besana, Perales, Ontaneda y Carandía, y en la segunda por Palencia, Herrera, Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para su noticia. Madrid 22 de Marzo de 1849.—El Director, José Juan Navarro. 4

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARÁ DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín*, los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador sindico.

ALICANTE.

Dia 31 de Marzo ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. Santiago de la Granja.

El edificio-convento de mínimos de Muchamiel, comprensivo de 10,746 pies superficiales y 31 y medio de altura, que perteneció á dichos mínimos: ha sido tasado en 17,864 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

BADAJOS.

Dia 14 de Abril ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

El edificio-convento ruinoso de las religiosas de Consolacion de Jerez de los Caballeros, denunciado y justificado

ZAMORA.

Dia 19 de Abril ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. José de Celis Ruiz.

ENCOMIENDA DE BENAVENTE DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Unico quíñon en Morales del Rey, de dicha encomienda, que lleva en arriendo hasta 15 de Agosto de 1852 Vicente Gabela por la renta anual de 52 fanegas de morcajo y cebada: consta de 42 tierras: su cabida 60 fanegas y 7 celemines: ha sido capitalizado en 20,280 rs., y tasado en 20,500 rs., por los que se saca á subasta.

Una heredad en Fresno de la Polvorosa, de cabida de 53 fanegas en 32 tierras: procede de la referida encomienda: produce anualmente hasta Agosto de 1850, segun arriendo pendiente, 56 fanegas de centeno que paga Lorenzo Sanchez, ha sido tasada en 21,000 rs., y capitalizada en 23,520 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra heredad en Veccilla de la Polvorosa, de la expresada encomienda, de cabida de 61 fanegas y 3 celemines en 52 piezas: esta arrendada hasta 15 del próximo Agosto á Francisco Gil por 48 fanegas de centeno, que capitalizan 20,160 rs.: ha sido tasada en 21,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra heredad en Berdenosa, de dicha encomienda, su cabida 47 fanegas y media en 21 piezas: está arrendada por 60 fanegas de centeno cada año hasta Agosto del presente á Agustin Bara: ha sido tasada en 20,000 rs., y capitalizada en 25,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra heredad en el despoblado de Requejo, que perteneció á la referida encomienda, de cabida de 116 fanegas en 32 piezas: está arrendada hasta 15 de Agosto de 1851 á Pedro Fidalgo, por la que paga anualmente 98 fanegas de centeno: ha sido tasada en 40,000 rs., y capitalizada en 41,160 reales, por cuya cantidad se saca á subasta. No tienen cargas.

El pago del importe de las fincas que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

CLERO REGULAR.

CACERES.

Dia 20 de Abril ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

La escribanía pública de Valencia de Alcántara, procedente del suprimido Maestrazgo del mismo: ha sido tasada en 51,000 rs., y capitalizada por la renta de 1352 rs., en 45,066 rs., y siendo mayor la tasacion que la capitalizacion servirá de tipo para la subasta.

Dicha escribanía se halla contratada con los escribanos de la misma villa. No consta tenga carga alguna.

MALAGA.

Dia 22 de Abril ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

EN QUIEBRA.

Una casa en la calle de San Juan de los Sastres, número 6, en la ciudad de Velez, provincia de Málaga, que fue del convento de monjas de Santa Clara de dicha ciudad: tiene 324 varas de sitio. Fue rematada el dia 17 de Agosto de 1840 por Doña Mariana Manescan en 25,336 rs., la cual la enagenó á D. Francisco Murillo y D. Francisco Fernandez, y estando en descubierto del último plazo vencido en 23 de Noviembre de 1848 se saca á subasta en quiebra bajo los tipos con que se promovió la primera: gana 50 rs. al mes: se tasó en 24,336 rs., y se capitalizó en 13,500 reales, debiendo servir de base la primera cantidad para la nueva subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1844 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

CLERO SECULAR.

Dia 20 de Abril ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

EN QUIEBRA.

Una casa en la Cortina del muelle de la ciudad de Málaga, núm. 8 antiguo y 93 moderno, que perteneció al caudal de obras pias de su iglesia catedral: tiene 140 varas de terreno en buen estado. Fue subastada en 12 de Abril de 1823, en favor de D. Tomas Lafuente, por 360,000 rs., y habilitado el remate por Real orden de 3 de Marzo de 1845, se satisfizo su totalidad por los Sres. Bresca sobrinos en efectos de la deuda pública; pero habiéndose rechazado parte de ellos por la superioridad que no han sido repuestos, se ha dispuesto por la misma su nueva subasta en quiebra: ha sido tasada en 79,785 rs., y capitalizada, con la baja del 42 por 100 de contribuciones, en 96,360 rs. y 17 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. Produce 12 reales diarios.

El pago de esta finca se ejecutará en cinco plazos iguales, de año cada uno, en los términos prevenidos por la instruccion de 2 de Setiembre de 1841.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí en autos á instancia de Doña Juana Minviela sobre que se declare á su favor la propiedad de los bienes pertenecientes á la dotacion de las capellanías que fundaron Don Gaspar Torquero, Doña Isabel Paula Portillo, D. Juan de

Soto Martinez, D. Juan Gutierrez del Mazo y D. Nicolas Francisco Gutierrez del Mazo, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes y á los patronos que fueren de dichas capellanías, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado; apercibidos de que por su ausencia ó omision se declarará la propiedad desvinculada de dichos bienes á favor de la parte que se hubiese mostrado acreditando mejor derecho.

Cádiz 17 de Marzo de 1849.—Joaquin Rubio.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—No habiendo concurrido D. Pablo Gasque á celebrar el juicio de conciliacion solicitado por D. Andres Rodriguez Velez, en concepto de apoderado del Banco español de San Fernando, señalado para este dia, se le cita nuevamente por el presente anuncio para que lo verifique bajo la multa de 80 reales el jueves próximo 29 del corriente á las doce y media del mismo en mi audiencia, sita en la Plaza mayor, portales del peso; en la inteligencia que de no hacerlo se dará por intentado y se le declarará incurso en la multa citada con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Madrid 26 de Marzo de 1849.—Juan Blazquez.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. José Serralla y Roca, vecino y del comercio que fue de esta corte, para que dentro del precitado término deduzcan en dicho juzgado y escribanía el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1849.—Ignacio Palomar.

D. Ramon Cotta, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Castellon de la Plana &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pascual Michavila, vecino de San Jorge, para que dentro de nueve dias, siguientes á la publicacion del presente, comparezca en esta subdelegacion á responder de la culpa y cargo que le resulta en la causa que contra el mismo estoy sustanciando por aprehension de sal de contrabando, que si se presentase se le oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldia se le señalarán los estrados, y las diligencias que se hagan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 14 de Marzo de 1849.—Ramon Cotta.—Por mandado de S. S., José Pastor.

D. Ramon Cotta, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Castellon de la Plana &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Querol de Rosell, para que dentro de nueve dias, siguientes á la publicacion del presente, comparezca en esta subdelegacion á responder de la culpa y cargo que le resulta en la causa que contra el mismo estoy sustanciando por aprehension de sal de contrabando, que si se presentase se le oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldia se le señalarán los estrados, y las diligencias que se hagan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 14 de Marzo de 1849.—Ramon Cotta.—Por mandado de S. S., José Pastor.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, Secretario honorario de S. M. y escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á D. Genaro Cano Obregon, habitante que parece ser de esta corte, para que dentro de dicho término comparezca á dicho juzgado y escribanía á enterarse de un despacho librado por el Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla en autos que en el mismo penden á instancia de Doña María de los Dolores Smit con la testamentaria del Excmo. señor Marques de Moscoso sobre pago de maravedis.

Madrid y Marzo 23 de 1849.—Gaona.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de Segura y su partido, residente en Montalvan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical ó celebracion de misas fundada en la iglesia parroquial de Mayeas y altar de Nuestra Señora del Rosario por Francisco Martinez en el año 1738, vacante por muerte de su último poseedor Fr. Victor Plou, cuyos llamamientos son á los parientes mas inmediatos del fundador, y de Josefa Artal, su muger, alternando las líneas, prefiriendo al de mayor edad, para que en el término de 30 dias perentorios comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito á deducirlo en forma, segun lo tengo mandado en auto de 10 de Febrero último á instancia de Joaquin Narciso Artal, vecino de Mayeas, y que aunque se entregó para su insercion en la Gaceta, sin duda no ha tenido efecto; y por ello, á fin de que llegue á noticia del público y puedan acudir al expediente sin alegar ignorancia, se expide el presente en Montalvan á 27 de Febrero de 1849.—Antonio José de Luque.—Por su mandado, Francisco Javier Esteban.

D. José Primo de Rivera, Teniente general de la armada nacional y Capitan general de marina del departamento de Cádiz &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la Excmo. Sra. Doña Clara Josefa de Azpillaga, viuda en segundas nupcias del Teniente general de la armada nacional D. Tomas Ayalde, hija legitima de los Sres. D. José

asi por la Autoridad local: se halla tasado solo el solar y los materiales en 9000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Nada produce.

Otro edificio-convento de las dominicas de Aceuchal, que tambien se enagena por su total estado de ruina: se compone de 27 varas de fachada á la entrada del patio y 36 de fondo, incluyendo 2 varas del mismo patio: corral y huerto sin riego, de cabida de un celemin: á la izquierda la casa del vicario de dicho convento de que forma parte, con 16 varas de frente y 26 de fondo, y un pequeño corral, reservándose tambien 2 varas del patio, pues que lo demas queda para el uso público de la iglesia: se halla improductible, y por ello tasado en 12,000 rs. el solar y materiales, por cuya cantidad se saca á subasta.

VALLADOLID.

Dia 19 de Abril ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. José de Celis Ruiz.

El edificio que fue iglesia de San Nicolas, sito en la ciudad de Valladolid, plazuela del mismo nombre, el cual se halla ruinoso: comprende sus lados una superficie total de 15,150 pies en esta forma: 8304 edificadas en el crucero de la iglesia, sacristía y torrecilla, 578 cubiertas en un cuarto bajo, y los 6368 en un corral que ha servido de cementerio: la fábrica de dicho edificio consiste en cimientos vaciados de mampostería, zócalo de la misma en las paredes exteriores de la sacristía y cuarto bajo, y de cantería en las paredes laterales y testero, sobre cuyo zócalo se elevan refas de ladrillo y tapias de tierra calicostrosados; siendo la fachada y torrecilla de cantería hasta cierta altura, y lo restante de ladrillo: no produce renta alguna, y ha sido tasado en 61,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El comprador del mismo no perjudicará en el desmonte á la casa y sala de la hermandad del Angel, que carga en la pared derecha de la iglesia.

LERIDA.

Dia 22 de Abril ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Los restos del edificio-convento que fue de trinitarios de Las Sogas, situado en el término de la villa de Belvis, siendo su extension de 2260 varas superficiales y 40 palmos de altura, lindando por Oriente con la carrera del ganado y Jaime Carse, Mediodia con dicho Carse, mediando el camino del molino de Termens, Poniente con camino de Balaguer y Norte con el mismo Carse: ha sido tasado en 42,030 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de los edificios-conventos anteriores se hará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

ENCOMIENDAS.

ENCOMIENDA DE VINCELLO DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Los derechos que la dicha encomienda percibia en el término rural de la misma, consistentes en la duodécima parte de todos los frutos, menos 65 jornales establecidos á favor de Paula Moncy que paga la décima octava parte: consta el referido término de 779 jornales y 6 porcas, y está dividida del modo siguiente: 579 jornales y 6 porcas de cultivo, y 200 jornales de yermo, con 5500 olivos: linda por Oriente con el término rural de Villaplana, Mediodia con el de Pradell y Margalef, Poniente y Norte con el de Bellloche: han sido capitalizados en 240,000 rs., y resulta por el valor, segun los productos iguales, en la tasacion de 447,400 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Se hallan actualmente arrendados á Jaime Sala y Casellas de Lérida en 4000 rs. anuales hasta 30 de Abril de 1852.

NAVARRA.

Dia 17 de Abril ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriol y D. Bartolomé Borreguero.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una casa en Tudela, cuartel 6º, núm. 1, procedente de dicha encomienda prioral: se compone de 5796 pies superficiales: consta de piso firme con bodega y dos de tramado y falsa, y su fábrica es de mampostería, sillería y ladrillo con el maderamen y herraje correspondiente en buen estado: no tiene cargas: produce renta 1500 rs., y está arrendada por la tática: ha sido capitalizada en 33,750 rs., y tasada en la cantidad de 94,462 rs., en que se saca á subasta.

Una hacienda en Fustiñana, compuesta de un granero y bodega en la superficie de 2400 pies de sitio: dos cubas en dicha bodega de 42 cargas de cabida: una era de trillar mieses y 18 tierras de sembrar, de cabida en junto 593 robadas y 6 almudes: no tiene cargas: perteneció á dicha encomienda: produce en renta 260 rs. vn. en metálico y 262 robos de trigo, y vence su arriendo en 15 de Agosto de 1852: ha sido tasada en 77,038 rs., y capitalizada en la cantidad de 142,807 rs. y 2 mrs., por los que se saca á subasta.

El derecho que la expresada encomienda prioral tenia á las aguas minerales que se conocen con el nombre de El Batueco, sitas en la jurisdiccion del lugar de Barañain y á media legua de distancia de Pamplona, por el cual percibia la sexta parte del producto de las aguas: en la actualidad consiste en 4250 rs. anuales, y por consiguiente el derecho á la sexta parte que se vende importa 708 rs. y 2 tercios: ha sido capitalizado en 21,260 rs., en que se saca á subasta: no tiene cargas. Previéndose que por convenio entre los porcionistas ó dueños de dichas aguas, cada uno de los mismos percibe de seis en seis años el total de la renta; y que habiendo tocado hacerlo á la nacion en el año pasado de 1848, el comprador del expresado derecho deberá cobrar la renta total que produzcan las aguas en el de 1854. Tambien se advierte que el producto referido de 4250 rs. no es fijo ó perpetuo, sino el que en el dia rinden las aguas en arrendamiento.

Señ fincas de mayor cuantía.

y Doña Josefa Bonechea, natural que fue de Guetaria en la provincia de Guipúzcoa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se personen en el tribunal de justicia de la Capitanía general de marina de este departamento, donde se ha declarado instada la tercera parte de sus bienes, importantes 814,172 rs. y 34 maravedís vellon, á justificarlo en forma; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo continuará el expediente sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado con dictamen del infrascrito Sr. Auditor de este departamento.

Dado en la ciudad de San Fernando á 22 de Marzo de 1849.— José Primo de Rivera.— J. Galvez Alvarez.— Por mandato del tribunal, Sebastian Morales.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 26 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior. El Sr. SANCHEZ SILVA: He pedido la palabra con objeto de excitar á la comision de presupuestos á que manifieste en qué estado tiene sus trabajos, y si podemos ocuparnos pronto de este asunto.

El Sr. HUELVES: La comision de presupuestos se reúne todas las noches á las nueve, y tiene ya aprobados los de Guerra, Gracia y Justicia y Estado, y esta noche se discutirán los de Gobernacion.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Desearia saber si se tratan de presentar todos á un tiempo ó sucesivamente, lo cual entiendo seria mas conveniente, supuesto que no han de discutirse á la vez. Y como no hay necesidad de que vengan juntos, seria oportuno que viniesen sucesivamente segun que la comision los vaya despachando.

El Sr. HUELVES: Aun prescindiendo del tiempo que se necesita para poner en limpio los dictámenes respectivos, y de las modificaciones que siempre hay que hacer en ellos antes de presentarlos por la comision general al Congreso, ademas de eso es para la comision la determinacion del Congreso acerca de la forma sucesiva ó general en que haya de presentarse.

ORDEN DEL DIA.

Se aprueba sin discusion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«La comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., relativo á que se concedan pensiones á las familias de tres Alcaldes de la provincia de Burgos, asesinados por la faccion que acaudilla Aquilino, Arnaiz, conocido por el Estudiante de Villasar, no puede menos, considerando justa la propuesta del Gobierno, de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

«Artículo único. Tomando en consideracion la desgraciada suerte de los Alcaldes de Santa María del Ivierno, de Caleruega y Valdeande Don Vicente Ortega, Sebastian Delgado y Francisco Vicario, asesinados inhumanamente por una faccion rebelde en venganza de la decision y lealtad con que han cumplido los deberes de su cargo, se concede á sus respectivas viudas Doña Eufemia Manrique, Paula Palomero y Catalina Vicario la pension anual de 4000 rs. vn., trasmisibles á sus hijos varones hasta los 20 años, y á sus hijas hasta que tomen estado.

«Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1849.—Presidente, Ramon Barona.—Marques de Montecastro.—Diego L. Ballesteros.—L. Flores Calderon.—J. V. Mendez.—Juan Manuel Heras.—Ricardo de Federico.»

Se abre discusion sobre el dictamen de la comision mista sobre el proyecto de ley de minas.

El Sr. ALFARO: Señores, cuando en la anterior legislatura se presentó al Congreso el proyecto de ley de minas, me abstuve de hacer un analisis minucioso de todos los artículos por razones de delicadeza. Yo era entonces asesor de minas, y los que no conociesen mi independencia de carácter hubieran podido creer que mis doctrinas no fuesen de todo punto desinteresadas: por eso heube de contentarme con exponer algunas observaciones generales sin entrar en pormenores. Hoy, que desempeño otro destino, me encuentro en completa libertad, y me felicito de ello, para poder manifestar todo lo que pienso acerca del particular.

Hubiera yo respetado este dictamen si en el proyecto hubiesen estado acordes los Cuerpos colegisladores, si solo hubiesen diferido en pormenores reglamentarios ó de tal naturaleza que hubiese quedado intacto el espíritu de la ley; pero no sucede así despues de la muy importante variacion introducida por el dictamen que nos ocupa, y de cuya variacion paso á hacerme cargo.

¿Puede una comision mista introducir en un proyecto de ley una variacion que le modifique en su esencia? Yo creo que no: aqui no se han conciliado las opiniones diversas de ambos Cuerpos legisladores, pues el dictamen que discutimos no está en consonancia con lo aprobado en ninguno de ellos; y por consiguiente si se sanciona por nosotros el principio de que una comision mista destruya una ley, el Congreso conoce que son graves y muchos los perjuicios que pueden seguirse de falsear los principios á que las comisiones mistas se deben atener: conveño en que un proyecto de ley sea modificado en dos ó tres palabras; pero que no afecten la esencia ni espíritu del proyecto ni de ninguno de sus artículos, que deben quedar en armonia con lo aprobado por ambos Cuerpos. Así pues, si la comision mista introduce una variacion que destruye por su base el espíritu y tendencia de lo aprobado por uno y otro Cuerpo, como sucede en esta ocasion, me será lícito manifestar que aun respetando como debo á la comision me veo en la necesidad de decir que ha habido un poco de exceso en su dictamen, y que esta ley no es admisible, á causa de la grave alteracion hecha en ella por la comision mista.

Consiste esta modificacion en lo siguiente. En el art. 5.º habiamos aprobado aqui que hubiese un Consejo superior de minas, el cual habia de revisar los expedientes de propiedad: se hablaba de este Cuerpo superior consultivo, y en todos los discursos de los Sres. Senadores se hacia referencia de él, por manera que el Congreso habia aprobado la existencia del Consejo superior de minas, y el Senado lo aprobó tambien, aun cuando no creyó necesario que se consignara en la ley.

Pero hé aqui que la comision mista sustituye el Consejo superior de minas con una seccion del Consejo Real: veamos ahora lo que de esto resulta. Los expedientes de minas constan de dos partes, una reglamentaria y otra facultativa; la primera puede ser desempeñada por cualquier Oficial del negociado, por cualquier empleado, y puesta á la aprobacion del Gobierno; mas la segunda, la facultativa, no puede ser examinada en la forma debida por el Consejo Real. ¿Cómo podrá examinarla este Cuerpo facultativamente? Para eso son necesarios conocimientos especiales, para esto será necesario que el Consejo Real consulte á los Ingenieros de minas, y segun el dictamen de estos habrán de resolverse los expedientes, ó lo que es igual, un ingeniero de minas será en último resultado el que por medio de su dictamen decida cómo y á quién ha de darse el título de propiedad.

Está pues visto que este dictamen es contra la ley aprobada por el Congreso y contra el espíritu y tendencia de la ley aprobada por el Senado. Hay ademas otro inconveniente, cual es que en este dictamen se consigna que el Consejo Real entenderá en la resolucion de las contiendas entre los particulares y el Estado: de manera, que habiendo el Gobierno dado al Consejo Real los expedientes, el Consejo Real ha de resolver acerca de lo hecho por el Gobierno, y esta circunstancia hubiera debido tenerla presente el Sr. Ministro de Instruccion pública.

Señores, ha habido ya respecto á minas pleitos muy ruidosos, entre ellos uno en que se demostró que por unas líneas mal entendidas habia una diferencia de mas de 47,000 varas en la demarcacion de un escorial, y por este y otros inconvenientes á cual mas graves, se ha reconocido la necesidad de la existencia del cuerpo facultativo que la comision mista destruye con su dictamen. Y aun prescindiendo de hablar de estos cuerpos facultativos, cuya existencia es universalmente reconocida como precisa; aun prescindiendo de esto, se debe desechar la variacion introducida en el proyecto de ley, porque ofrece imposibilidades materiales su ejecucion, no siendo la menor la de haber de recargar con tan impropio trabajo al Consejo Real, que tiene en el día mas de 48,000 expedientes en que entender. ¿Y habria aun el Consejo Real de ocuparse de expedientes de denuncias y tantos otros, de que son causa las minas? ¿y se despatcharian con la celeridad conveniente?

Por todas estas razones, y porque seria una inconsecuencia aprobar una cosa contraria á lo aprobado ayer; porque ademas de estas razones

el Congreso no puede contradecirse; y no siendo esta cuestion de amor propio, supuesto que en el otro Cuerpo no se ha consignado lo que la comision mista propone, suplico en vista de todo al Congreso se digne desaprobar el dictamen de la comision.

El Sr. SEIJAS: Las razones que acaba de exponer el Sr. Alfaro no son de tal fuerza que puedan hacer variar el dictamen de la comision. Los individuos que hemos tenido el honor de pertenecer á la comision mista, hemos reconocido que con las novedades introducidas ha recibido grandes mejoras esta ley; y esto hará ver al Congreso que la comision no ha escuchado la voz de su amor propio, sino únicamente ha consultado las mejoras que como digo se han introducido y que son de la mayor importancia. Esta consideracion bastaria para conocer que debe aprobarse la ley, porque nadie tiene mas interes en sustentar los principios que antes consignó que la comision que ha tenido ese noble encargo.

Tambien debo ocuparme de una cuestion preliminar que ha tocado el Sr. Alfaro. S. S. ha establecido una jurisprudencia que no ha habido hasta aqui. Sabe el Congreso que las comisiones eran árbitras para proponer lo que creyeran conveniente conciliando las opiniones de ambos cuerpos. Esta es la única regla; y no basta lo dicho por S. S. de que entonces sucederia que la comision mista introdujera novedades de tal tamaño que hicieran alterar lo discutido en este cuerpo y en el otro.

Efectivamente, señores, que puede suceder y sucede; ¿pero que se infiere? ¿Es por ventura que esa consecuencia es un mal? No, señores; la comision mista, ¿es árbitra para decidir sobre la cuestion, para formular una ley nueva sin someterla al examen de los Cuerpos colegisladores? La comision mista no hace mas que redactar el proyecto si lo estima conveniente y capaz de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos, y ese proyecto se discute en ellos. Vea el Sr. Alfaro cómo sus razones no estan fundadas en esta parte.

¿Pero estamos en este caso? El Sr. Alfaro dice que sí; mas todas las razones que S. S. ha alegado se reducen á que en el proyecto primitivo se decia que los expedientes de minas instruidos competentemente pasarían al Gobierno, el cual daria su aprobacion oído previamente el Consejo de minas; y en el otro Cuerpo se dijo, y esto ya lo habia previsto la comision, si convendria establecerse esto precisamente en la ley, porque seria dar vida á una institucion no reconocida antes por las leyes. El Senado creyó que autorizado el Gobierno por el proyecto de ley para establecer el Consejo de minas, pudiese crear ese Consejo componiéndolo de una manera que no fuere si se quiere tan ventajoso y conveniente, y dijo: si el Gobierno cree necesario ese consejo; si para él no intenta nombrar empleados *ad hoc*, puede hacerlo como ha creado el de agricultura y otros; y si el espíritu del Gobierno no es este, y lo es el crear un Consejo compuesto de altos funcionarios, venga á las Cortes con una ley y veremos si es necesario. Hé aqui la necesidad de hacer la variacion que indicó el Senado, y en esta situacion no se hizo mas que variar esta parte del artículo en que se decia que habria un Consejo de minas. Desde luego ataco esta cuestion porque algunos individuos de la comision, y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso uno de ellos, creimos que en materias de esta importancia, atendiendo á la estructura de esta ley, no debian darse al Gobierno facultades tales que pudieran privar de su derecho al que tuviera, sino que era necesario tener presente que debia oírse á un cuerpo que sirviera de garantía á los interesados.

En esta situacion se dijo por la comision mista, puesto que hay un Cuerpo, reconocido por la ley, destinado para que sea consultado por el Gobierno en las materias que quiera y en otras indispensablemente, á este Cuerpo que es el Consejo Real, es á quien compete entender en este asunto.

El Congreso recordará que este artículo todos lo aplaudieron, porque reconocieron que en los expedientes debian garantizarse los derechos. Se dijo, y con mucha razon, que trasladando las facultades de los Inspectores de distrito al Gobierno, era menester que hubiera garantía para que se procediera con justicia; y hé aqui la razon de haber aprobado esa nueva institucion.

Veamos ahora los inconvenientes que el Sr. Alfaro presenta para que sea el Consejo Real el que se oiga.

Dice el Sr. Alfaro que los expedientes tienen dos partes, una rutinaria y otra facultativa; que la primera puede desempeñarla cualquiera, y que para la facultativa se necesitan conocimientos especiales.

En cuanto á la primera no estoy conforme, porque yo diré al Sr. Alfaro que los expedientes tienen dos partes, la primera no es la rutinaria como ha dicho, sino la de derecho, la de justicia, la de conveniencia; la segunda es la facultativa, y no hay que confundir la primera.

Conoce muy bien el Sr. Alfaro que la concesion de una pertenencia es cosa de suma importancia que puede afectar intereses públicos y privados. Si mañana se denuncia una mina de carbon de piedra en Asturias, y carece de combustible, y no tiene el medio de fabricacion, bien conoce S. S. que si esta pertenencia se concediera sin restriccion alguna, el Gobierno afectaria una cuestion económica y traspasaría las reglas de buen Gobierno, pues no ignora el Sr. Alfaro que el Gobierno tiene que exigir condicion de tener poblada la mina y otras circunstancias mas; véase pues cómo no está puramente rutinaria la primera parte.

Para sostener el Sr. Alfaro su impugnacion respecto á la parte facultativa, leyó la mitad del artículo, mas no todo. ¿Pero cree el Sr. Alfaro que ningun Gobierno cuando se trate de un expediente facultativo pueda omitir que se oiga ó al Consejo de minas ó á un cuerpo de esa clase que sea facultativo?

Ha dicho tambien que se iba eso á someter á un cuerpo que es el que ha de decidir las cuestiones administrativas en materia de minas. Tampoco ha leído S. S. mas que la mitad del artículo. No se dice que se oiga al Consejo Real, sino á la seccion correspondiente del Consejo, y luego despues que el Gobierno resuelva tiene que pasar al Consejo Real, es decir, que la seccion informa y el Consejo en pleno da su parecer en general.

Ha dicho tambien que le mueve á oponerse á esta parte el que el Consejo Real está recargado de negocios, que hay expedientes de dos años, y que ahora está amenazado por otra ley para cargar con 40,000 expedientes como son los de clasificacion de empleados, y el darle el conocimiento de estos negocios es hacer que no pueda llenar el objeto que se desea.

La comision ignora si hay en el Consejo Real expedientes de dos años. Yo por mi parte sé decir que hubo un tiempo en que tuve que intervenir en negocios del Consejo, y vi el celo de sus individuos y la marcha rápida con que despachaban los asuntos. Pero es menester no confundir los negocios del Consejo en pleno con los de las secciones; pero el Sr. Alfaro, para apoyar su impugnacion, debia probar que la seccion de comercio y marina tenia dos años retrasados los expedientes.

Concluyó S. S. diciendo que no debia aprobarse el proyecto, puesto que hasta ahora habia regido la ley de 1825 con mejores resultados, y no habia necesidad de introducir novedades cuyas consecuencias no sabriamos cuáles fueran.

Si fuera valdadero este argumento, indudablemente tendria alguna fuerza. Yo fui el primero en reconocer que el decreto de 1825 fue un adelanto extraordinario, pues nuestra minería estaba en la mayor prostracion, y á ese decreto se debió sin duda el desarrollo que tomó; ¿pero ha tocado el Sr. Alfaro las consecuencias del decreto? Yo creo que sí, y comprenderá que habia que regularizar, pues es menester moralizar un ramo que por sí reporta inmensas ventajas al Estado y tambien á la codicia, y es un ramo que merece la proteccion del Gobierno y de los Cuerpos colegisladores. No soy partidario de las novedades; pero el ramo de la minería conozco que necesita una inspeccion sumamente escrupulosa por parte del Gobierno y las Cortes, y mucho mas en un país que por excelencia es el minero de Europa. Por todas estas razones ruego al Congreso se sirva aprobar el dictamen que presenta la comision mista.

El Sr. LUJAN: Yo, señores, reconozco la importancia de esta ley, porque en ella se trata de la base mas esencial de riqueza. Aquí entro enteramente libre, pues soy ajeno á la Direccion de Minas, y no llevo otro objeto que el de mirar por los intereses públicos.

La cuestion, como ha dicho muy bien el Sr. Alfaro, tiene dos partes, una reglamentaria y otra facultativa. Pero ante todas cosas, ¿qué es lo que previene el art. 10 de las relaciones entre ambos Cuerpos colegisladores?

Ese artículo dice lo siguiente (leí): De modo, señores, que como ha dicho muy bien el Sr. Alfaro, no cumpliéndose este artículo puede suceder que un proyecto sometido á comision resulte variado enteramente de lo ya aprobado, es decir, se altere la parte mas esencial del proyecto contra lo discutido y aprobado.

¿Pero tiene la comision mista facultad para introducir una opinion nueva en el proyecto de ley que se somete á su decision? No, señores, porque si eso fuera permitido, el trabajo de la comision mista no estaria sujeto á las condiciones de todos los trabajos que se presentan á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores. Ha dicho el Sr. Seijas Lozano que los trabajos de las comisiones mistas se discuten en ambos Cuerpos colegisladores; pero, señores, es preciso no perder de vista que en estos casos no se permite entrar en la discusion por artículos. La comision mista ha debido limitarse á llenar lo que prescribe el art. 10 del reglamento que es el conciliar las opiniones de ambos Cuerpos colegisladores, pero de ningun modo ha debido introducir en el proyecto una doctrina nueva, no discutida antes en ninguno de los dos Cuerpos. Véase cómo la cuestion promovida antes por el Sr. Alfaro tiene fundamento.

Para justificar yo que la comision mista ha traspasado los límites del reglamento me haré cargo del espíritu que ha dominado en esta ley. En el proyecto presentado por el Gobierno en la legislatura pasada se decia en su art. 5.º que la propiedad de las minas no se daria sin que precediera el informe de un Consejo de minas: en el mismo art. 5.º aprobado despues por el Congreso se consignó tambien el principio de que no podria hacerse concesion de minas sin el informe de un Consejo facultativo que se crearia: la comision del Senado que examinó este proyecto de ley cuando se le pasó por el Congreso, consignó tambien este principio; al discutirse en

aquel Cuerpo colegislador se presentó una enmienda por el Sr. Peña Agua y pidiendo que se suprimiera el párrafo de este artículo, en el que se consignaba la creacion de un Consejo de minas, por concepcion esto puramente reglamentario, pero el mismo Sr. Senador en el discurso con que apoyó su enmienda manifestó el que no se entendiera que esta supresion obstaba para que dejara de constituirse un cuerpo facultativo, insistiendo por lo contrario mucho en la necesidad de este cuerpo.

Así se ve, señores, que el espíritu dominante en esta ley, y aun en la enmienda por la cual se suprimió esta parte del artículo, es que debia existir un cuerpo consultivo. Se ve pues que si bien el Senado suprimió la parte en que se decia «consultando á un Consejo de minas,» no se opuso á la creacion de este cuerpo, como se proponia en el proyecto del Congreso. Esto era lo que tenia que conciliar la comision mista; pero en lugar de hacerlo así, dice «oyendo al Consejo Real.»

Yo, señores, lo abandono al juicio del Congreso para que diga si esto está dentro de los límites del reglamento, y si este es el modo de conciliar las opiniones. Señores, aqui no hay conciliacion, hay sustitucion de una cosa por otra.

Pero dice el Sr. Seijas Lozano que para resolver el Consejo sobre un expediente de minas tiene que llegar este á él instruido ya por persona facultativa, no teniendo aquel que hacer mas que resolver. El Sr. Seijas debió notar que habia aqui dos principios confundidos, el uno la tramitacion sumaria, y el otro el informe facultativo. Este, señores, es aun mas importante que el primero, porque cualquier error que en él se cometa puede ser de inmensa trascendencia; y mal puede corregirse cualquiera equivocacion que haya en la instruccion del expediente sin que se tengan conocimientos especiales, cosa que no puede exigirse al Consejo Real.

El Congreso no puede olvidar que el art. 5.º es la base de esta ley, como que en él se trata de dar la propiedad de las minas; y si bien el señor Seijas dice que el reglamento consignará el modo de dar esta propiedad, tambien es cierto que el reglamento no puede ponerse en contradiccion con la ley; y en esta se dice que solo se consultará al Consejo Real. Del mismo modo que esto se consigna en la ley, ¿por qué no se ha de consignar tambien lo relativo á la parte facultativa?

No quiero molestar mas la atencion del Congreso, y concluiré manifestando que me opongo á este proyecto de ley: 1.º Porque en lugar de haber conciliado la comision mista las dos opiniones del Senado y del Congreso, ha introducido en el proyecto una propia que no era ni la del uno ni la del otro Cuerpo colegislador; y 2.º Porque creo indispensable que del mismo modo que se ha consignado el que haya de consultarse al Consejo Real en la parte relativa á la tramitacion, se consignará tambien el mismo principio en lo relativo á la parte facultativa, que en mi juicio es de mayor importancia que la primera. Concluyo rogando al Congreso que se sirva desaprobar el dictamen de la comision mista, á menos que el Ministro del ramo no dé sobre este particular una explicacion que satisfaga completamente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: El Sr. Lujan ha examinado esta cuestion bajo dos puntos distintos, uno sobre la inteligencia de la ley, y otro sobre las bases esenciales que ha de tener la ley; pero antes ha creído S. S. que la comision mista no ha llenado cumplidamente su deber y las condiciones que se le imponen por el reglamento. Ha dicho S. S. que la comision mista se nombra para conciliar las opiniones ó acuerdos de los dos Cuerpos colegisladores, y no para presentar una idea nueva. Precisamente lo que la comision ha hecho al presentar esta idea nueva para el Sr. Lujan, es conciliar las diferentes opiniones manifestadas por el Senado y por el Congreso, porque ha propuesto una cosa equivalente á lo aprobado por los dos Cuerpos. El Congreso de los Diputados aprobó una ley de minas en la cual se establecia que habria un Consejo de minas: el Senado desaprobo esta parte, y la comision ha introducido la reforma de que todas las diferencias que ocurran sobre minas se ventilará por una seccion del Consejo Real: hé aqui un modo de conciliar todas las diferencias, sin que esto sea en la esencia una cosa nueva que no estuviese en las facultades de la comision proponente. Se puede por lo tanto aprobar lo que la comision mista propone porque á ello no se puede hacer objecion alguna.

Señores, cuando el Gobierno pensó en traer á las Cortes este proyecto, tuvo que oír el parecer de personas entendidas en la materia, porque el mismo Gobierno y mi opinion particular era de que la concesion de las minas no fuese nunca una cosa arbitraria, sino que fuese obligatoria, y que el que se presentase denunciando una mina, siempre que hubiese cumplido con las condiciones que el reglamento exige, adquiria un derecho hácia aquella mina, del cual nadie pudiese privarle un derecho que fuese una propiedad: no admito el principio de que la concesion de las minas de parte del Gobierno se haga por este arbitrariamente y á quien tenga por conveniente. La ley debia por lo tanto partir de este principio reconociendo los derechos que tenia cualquiera para buscar una mina, y hallada que fuese contar con su propiedad si habia llenado todas las circunstancias que la misma ley requeria: ni debia exigirla otras condiciones, ni debia buscar circunstancias particulares.

Reconociendo este principio era consecuencia precisa de él que esto se examinase por una junta, direccion, ó lo que ahora se propone por una seccion del Consejo Real, seccion compuesta de personas inteligentes y facultativas, que decidirán sobre la concesion de la mina, con arreglo á lo que previene la ley; y todo esto, señores, no se puede hacer sin que antes haya precedido la formacion del expediente, que principiando con la solicitud de denuncia, concluya con la concesion, porque sin la formacion de este expediente, no se pueda saber si se han cumplido por parte del denunciador todos los requisitos que la ley exige, pues de lo contrario ó habia de haber una arbitrariedad absoluta por parte del Gobierno para la concesion de una mina, ó habia de tener el Gobierno personas que le informasen para que las providencias que dictase no adoleciesen de arbitrarias, bien haciendo la concesion en favor de personas que no tuviesen ningun derecho á ello, bien imponiendo condiciones que no estuviesen en la ley.

Para todo esto es indispensable la intervencion del Consejo Real; y es indispensable tambien para oír en queja á aquellos que se consideren agraviados por las providencias dictadas por el Gobierno ó por el Ministro del ramo, si este Ministro se ha excedido de sus facultades ó de sus atribuciones por capricho ó por cualquiera otra circunstancia. En uno y otro caso era necesario la intervencion del Consejo Real; en el primero para hacer que se cumplan las condiciones de la ley, y en el segundo para hacer que ningun Ministro obrase arbitrariamente; y ciertamente no obraria sabiendo que el Consejo Real habia de resolver en la apelacion.

Por todo esto era indispensable, era necesario que interviniesen personas facultativas, porque es necesario empezar por un expediente, y acabar por un expediente; y este expediente nadie le puede formar, examinar ó resolver sino las personas inteligentes y facultativas. Esto conocerá el Sr. Lujan que es muy claro; pero no era claro qué clase de personas habian de entender en este asunto, y aqui está la conciliacion entre las dos opiniones manifestadas por el Congreso y por el Senado. Al decidirse esta cuestion en el Congreso, manifestó el Gobierno que no podia ser este asunto mas que asunto de nombre, de localidad ó de forma, que habia ya una Direccion de minas que tenia todas las facultades que se concedian por la ley; pero que tanto el nombre como la forma, podrian variarse; pues el que se llamase Direccion, el que se llamase Junta, el que se llamase de cualquiera otra manera, y el que estuviese en el Ministerio ó en el Consejo Real, no alteraba en nada su parte esencial que se habia de componer siempre de personas facultativas, ó lo que es lo mismo, del Director e Inspector de minas.

El Congreso en su consecuencia aprobó que hubiese un Consejo de minas: el Senado ha desechado esta parte, y la comision mista propone, y vea el Sr. Lujan cómo no es una cosa nueva, que este Consejo sea una seccion del Consejo Real, compuesta de las personas indicadas, y si necesario fuese de algunas mas personas inteligentes. Por todo lo dicho verá el Congreso no debe tener dificultad alguna en aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. SEIJAS: Al combatir este dictamen el Sr. Lujan ha tenido en mi concepto otra idea que la de hacer la oposicion, porque S. S. ha pasado por alto cosas que podria muy bien haber combatido segun sus opiniones, y ataca otros que debia aprobar. El principal argumento del señor Lujan consiste en que la comision mista no ha conciliado las diferentes opiniones manifestadas por el Congreso y el Senado, sino que ha presentado una idea nueva. Yo creo, señores, que no puede haber conciliacion sin presentarse una cosa nueva, aun cuando en la esencia sea la misma.

Segun la opinion del Sr. Lujan, entre uno que pide 100 y otro que quiere 200, no se puede adoptar como término conciliatorio la cantidad de 150, porque eso no es conciliacion, sino una cosa enteramente nueva. Confieso, señores, que esta lógica no es la mia; pero sea como quiera, la discusion que S. S. ha promovido creo que estaria muy bien cuando se formuló la ley de 1837, pero no ahora.

La comision mista ha creído conciliar la diversidad de pareceres estableciendo que la parte de intervencion económica la desempeñe esa seccion del Consejo Real, y dejando al Gobierno el que en los reglamentos designe la parte correspondiente al cuerpo facultativo.

Ademas el Sr. Lujan ha olvidado una circunstancia importante, cual es la de que por esta ley se cambian las condiciones de la antigua minería en términos que casi es un lujo la audiencia de ese cuerpo facultativo; porque desde el momento en que se abre un pozo ó mina entra la intervencion pericial y facultativa, haciéndose todas esas operaciones de que S. S. nos ha hablado.

Vea pues el Congreso cómo dejando las cosas en su verdadero terreno, resulta lo que ya he manifestado al principio, que el proyecto ha ganado mucho respecto á como salió del Congreso, reuniendo en sí todas las condiciones convenientes para el desarrollo de ese ramo.

El Sr. LUJAN: Aun cuando no he conseguido todo lo que deseo, algo

sin embargo se ha adelantado con la declaracion del Sr. Ministro de Obras públicas; aunque yo considero igualmente necesario el que se consigne que es obligatorio el oír al cuerpo facultativo en su caso, como se consigna la obligacion de oír al Consejo Real en el suyo.

Pero dice el Sr. Seijas que casi es un lujo la audiencia de ese cuerpo facultativo. Señores, desde el primer paso que se da por esta ley es necesario el conocimiento y parecer de un perito. (Lee el art. 6.º) Es decir que ya en las calicatas y pozos hay reconocimientos de facultativos, y al dar la posesion, lo mismo que cuando llega el caso de hacer la concesion ¿quién juzga si esos informes son arreglados ó no? Por esta razon, repito, que si bien se ha adelantado algo con la explicacion del Sr. Ministro, hubiera sido mas conveniente que se hubiese consignado en la ley la obligacion terminante de oír al cuerpo facultativo.

El Sr. SEIJAS: Yo he dicho que era casi un lujo, y las mismas razones con que el Sr. Lujan ha querido demostrar que esto no era así han venido en apoyo de mi opinion, porque S. S. mismo ha dicho que desde el momento en que se hace una calicata es menester que esté allí el facultativo; desde que se hace el descubrimiento de una mina, su designacion y demas operaciones de esta clase, es indispensable que se encuentre en ella el facultado, y siendo esto así, claro es que cuando va al Gobierno para la concesion de la propiedad, lleva dos ó tres dictámenes periciales, siendo por lo tanto casi un lujo el exigir tantas decisiones periciales en la cuestion de la concesion de una mina.

El Sr. MERELO: Señores, si solamente se tratara de una simple cuestion de pertenencia ó de propiedad, seguramente no me ocurriría dificultad alguna, pero habiendo estado algunos años al frente de varias minas, sé que en ellas se suscitan cuestiones nuevas á cada momento y que nunca dejan de ser facultativas, porque apenas se descubre una mina viene á despertarse la codicia de muchos, que principian á tratar de explotar otras, consiguiendo su propiedad y cambiando poco á poco la direccion se originan dificultades, para cuya decision se necesita de personas entendidas en la materia, siendo una de las dificultades que con mas frecuencia se presentan, la de dar el curso conveniente á las aguas que en muchos casos se encuentran, no pudiéndose resolver esta cuestion hidráulica sin el concurso de personas prácticas.

En este proyecto de ley, señores, se ha dado mucha importancia á las formas y ninguna á lo que es la verdadera esencia del negocio. En el Consejo Real yo no dudo que habrá personas muy entendidas y muy ilustradas; pero como este es un ramo especial y no se les impone en la ley ningun precepto, ó tendrán que decidir sin conciencia de lo que fallan ó acudir á tomar el parecer de una persona inteligente: esto tendrá que suceder con frecuencia, porque el Juez á quien se le encarga decidir sobre un negocio que no entiende, necesariamente acude para que le ilustren á aquellas personas peritas en el asunto de lo que se trate; y aquí no puedo menos de recordar en comprobacion de lo que digo que desde que se mandó que las causas de Hacienda fuesen en apelacion á las Audiencias, ha sucedido que los Magistrados mas ilustrados en lo relativo al derecho público, se han visto en la necesidad de fallar acerca de cosas que no entendian, y yo podría citar muchos que mas de una vez me han pedido parecer en asuntos de hacienda que no estaban á su alcance: esto pues es lo que va á suceder ahora y lo que debia evitarse.

No entraré yo, señores, en la cuestion acerca del modo de cumplir su cometido las comisiones mistas, y solo diré que acabo de pertenecer á una de ellas, y he seguido un camino diferente del que ha manifestado el Sr. Ministro del ramo.

Después de hechas estas observaciones yo espero que la comision dará algunas explicaciones que sean en algun tanto satisfactorias, pues de lo contrario no podré darla mi voto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Después de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Obras públicas no es admisible la argumentacion del señor Merelo, porque parte de la base de que el Consejo Real no es un cuerpo facultativo, sin tener en cuenta que ya se ha dicho que en el reglamento se establecerá que el Consejo Real no dé su dictamen sin oír antes el parecer de los facultativos; además de que es preciso tener en cuenta que cuando estos expedientes van al Gobierno llevan ya lo menos dos dictámenes facultativos.

También ha dicho el Sr. Merelo que no está conforme con el modo que ha tenido la comision mista de conciliar las dificultades; pero, señores, es preciso no perder de vista que la cuestion que se ha presentado á la comision mista para resolver ha sido la de si el Gobierno habia de conceder la pertenencia por sí y ante sí, ó si habia de oír á alguna corporacion, decidiéndose la comision por este último para separar del Gobierno la responsabilidad que pudiera caberle si lo hiciese por sí solo: esta es la cuestion que resolvió la comision; luego vino la de si habia de ser este cuerpo facultativo ó no, y en este caso se creyó que no debia decidirse en la ley otra cosa sino que se oyese al Consejo Real, dejando para cuando se hiciese el reglamento el establecer que este oyese á un cuerpo facultativo, en lo cual no se pierde, puesto que el reglamento es absolutamente necesario para poner en ejecucion la ley.

El Sr. Merelo nos ha dicho que va á suceder aquí lo que acontece con las apelaciones á la Audiencia en los negocios de Hacienda; de manera que segun la doctrina de S. S. seria preciso crear tantos Tribunales cuantas materias especiales hay. Yo respeto la conciencia y la delicadeza de las personas á quienes S. S. se haya referido; pero yo le diré á S. S. que ya como Juez en primera instancia, ya como Magistrado, he fallado con tranquila conciencia esas causas de Hacienda, que no son otras que las de contrabando, porque en estos casos los Jueces tenemos la ley penal, y en esta somos mas peritos que los mismos empleados de Hacienda, y tanto es esto cierto que hasta los mismos Intendentes tienen un Asesor que es el que aplica la ley penal.

Y pregunto yo: el Tribunal ordinario ó sea el Consejo de provincia no compuesto de personas facultativas ¿puede decir que se está en el caso previsto por la ley de abandonar la mina? De consiguiente el parecer que ha de prevalecer entonces es el dictamen pericial ó facultativo, que es justamente lo que establece la ley. Con estas razones, y con la primera del Sr. Ministro de que habrá un cuerpo facultativo que será oído, creo que se habrán disipado los escrúpulos del Sr. Lujan, y no se llevará tan allá el espíritu de desconfianza que se quiera eliminar del reglamento un artículo tan necesario á los intereses de la minoría.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictamen, fue aprobado.

En seguida fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley sobre pensiones, Banco de San Fernando, faros y minas.

Se dió lectura del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento para el caso en que el Senado se constituya en Tribunal.

Se leyó un oficio del Sr. Sanchez Silva, en que, por no estar presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, anunciaba una interpelacion sobre la circular del dicho Sr. Ministro para la organizacion de cierta fuerza armada.

Orden del dia para la sesion del 27 del corriente: Dictamen de la comision sobre el empréstito de 400 millones de reales.

Se levanta la sesion. Erán las cinco y media.

Visita de Su Santidad á la division naval española anclada en Gaeta.

El dia 6 de Marzo se dignó visitar Su Santidad nuestra escuadra pasando á bordo de la fragata *Villa de Bilbao* que tenia izada la bandera del Comandante de las fuerzas marítimas españolas en aquellos mares el Sr. Brigadier Bustillos. Una lancha mandada por el Capitan de la corbeta *Mazarredo* condujo á la fragata al Soberano Pontífice, acompañado del Cardenal Antonelli, el Coronel Roberti y el Sr. Gonzalez Arnao, Secretario de nuestra embajada cerca de la Santa Sede. Cuando el Santo Padre puso el pie en la lancha, la fragata *Villa de Bilbao* hizo el saludo de ordenanza. Los demas buques de guerra *Leon*, *Vulcano*, *Mazarredo* y *Vidasoa* se colocaron alrededor de la fragata, que hizo un segundo saludo antes de que Su Santidad subiese á bordo.

El Brigadier Bustillos recibió al Santo Padre de rodillas al pie de la escalera: en seguida le dió la mano para ayudarle á subir. El estado mayor esperaba á Su Santidad vestido de gran gala. Se hicieron al Pontífice todos los honores debidos á su persona, hincando la rodilla en tierra los marineros y soldados apenas se dejó ver. El Papa manifestó deseos de visitar á los enfermos, á los que dirigió en lengua española palabras llenas de unción, y probó el pan de los marineros que encontró excelente.

Estos repartieron entre sí como una reliquia el pedazo que habia partido con sus sagradas manos. Cuando uno de

los de su comitiva hizo presente al Pontífice este rasgo de entusiasta veneracion se conmovió extraordinariamente. Después se dignó aceptar un ligero desayuno servido con exquisita elegancia, y dió á besar el pie á la tripulacion, siendo representada cada clase de marineros y soldados por un individuo, y notándose en todos un admirable recogimiento.

A su partida fue saludado con los mismos honores que á la llegada; pero antes manifestó deseos de dar un paseo por mar acompañado del Brigadier Bustillos, durante el cual permanecieron de pie todos los soldados de marina á pesar de las instancias de Su Santidad. Las chalupas de los buques españoles y napolitanos y mil otras llenas de gente seguian á la del Santo Padre que entró en Gaeta al estruendo de las salvas de artillería de la escuadra española. Su Santidad se manifestó muy satisfecho del cordial recibimiento y de la piedad de los españoles, cuya actitud manifestaba bien á las claras cuán grande y viva es la fe que encierran sus corazones y la justicia con que sus Monarcas han merecido y sabrán justificar el dictado de católicos.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

VIENA 15 DE MARZO.

El General Welden ha publicado el 28 un *Boletín del ejército* por el que se confirma la retirada de los maggyares á las órdenes del General Bem hácia Maros-Vasarhely, cabeza del distrito de Muros, situado en la parte oriental de la Transilvania. El citado *Boletín* resume las diferentes operaciones militares practicadas ultimamente. Comorn y Peterwardein estan enteramente cercadas, y se espera que en breve capitulen estas dos fortalezas.

ESTADOS-PONTIFICIOS.

ROMA 12 DE MARZO.

Dícese que el comité ejecutivo ha decretado el arresto del Cardenal Deangelis, Arzobispo de Fermo, bajo pretexto de conspirar contra el Estado.

FERRARA 12 DE MARZO.

Se estan haciendo grandes trabajos en la ciudadela. Se aguardan de un instante á otro refuerzos de tropas.

REINO LOMBARDO-VENETO.

MILAN 14 DE MARZO.

El Mariscal Radetzky ha dirigido á su ejército la siguiente proclama:

Cartel general de Milan 12 de Marzo.
Soldados: Se han cumplido vuestros mas ardientes votos: el enemigo nos ha denunciado el armisticio. Por segunda vez extiende la mano sobre la corona de Italia; pero debe saber que seis meses no han alterado en nada vuestro valor y vuestra fidelidad hácia vuestro Emperador y Rey. Cuando salisteis de las puertas de Verona, y marchando de victoria en victoria, arrojásteis al enemigo á sus fronteras, le concedisteis generosamente un armisticio. Pero al mismo tiempo que él decia que queria hacer proposiciones pacíficas, se preparaba para la guerra.

Pues bien, nosotros tambien estamos preparados, y la paz que generosamente le ofreciamos la obtendremos por la fuerza en su capital.

Soldados: la lucha no será larga: es contra el mismo enemigo á quien habeis derrotado en Santa Lucia.

Dios está con nosotros, porque nuestra causa es justa; alerta soldados: seguid por segunda vez, seguid á vuestro Jefe encanecido en el servicio de las armas; seguidle á la guerra y á la victoria. Yo seré testigo de vuestras hazañas. Será el último acto mas placentero de mi prolongada vida de soldado si en la capital de un enemigo desleal puedo condecorar el pecho de mis valientes camaradas con la insignia de su valor conquistada con la sangre y la gloria.

Adelante soldados! A Turin! Sea esta nuestra palabra de orden; en ella encontraremos la paz por la cual combatimos. ¡Viva el Emperador! ¡Viva la patria!—Radetzky.

PARMA 14 DE MARZO.

Los austriacos han evacuado la ciudad. Esta noticia llegó el 13 á Turin por telégrafo y á Génova en la noche de este dia por correo extraordinario procedente de Sarzona.

CERDEÑA.

TURIN 16 DE MARZO.

El Mayor general Chrzanowski ha dirigido la siguiente proclama al ejército:

Soldados: Han pasado ya los dias de la tregua, y nuestros votos y deseos se han satisfecho. Carlos Alberto viene á ponerse á la cabeza de sus valientes tropas.

El armisticio se ha concluido y van á principiar los dias de gloria para las armas italianas.

Soldados, este momento es grandioso; corred á la batalla que será de seguro para vosotros una victoria cierta. A ejemplo de vuestros Principes que combaten en vuestras filas, á la voz de vuestro Rey que os conduce, corred, haced ver á la Europa que no solo sois el baluarte de la Italia, sino tambien los vengadores de sus derechos.

A la aproximacion de vuestras armas las poblaciones oprimidas trocarán en gritos de alegría sus llantos y lamentos, y los hermanos á quienes hayais salvado correrán á abrazaros participando de la embriaguez del triunfo.

Soldados: mientras mayor sea vuestro ardimiento, mas pronto obtendreis la victoria; mientras mas fuerte sea la lucha, mas brevemente volvereis al seno de vuestras fami-

lias coronados de laurel, y orgullosos por haber constituido una patria libre, independiente y feliz. Cuartel general de Alejandria 14 de Marzo de 1849.—El Teniente general, mayor General del ejército, Chrzanowski.

ITEM 17.

Por un decreto de este dia del Príncipe Eugenio de Saboya Carignan se ordena el levantamiento en masa de todos los ciudadanos de las provincias lombardo-venetas en estado de llevar las armas desde la edad de 18 años hasta 40.

El Senado de Turin ha aprobado casi por unanimidad la movilizacion de una parte de la guardia nacional.

El enviado frances que llegó á Turin y de aqui se trasladó al cuartel general de Carlos Alberto es Mr. Mercier, y no Mr. Mortier, como equivocadamente ha sentado la *Nazione*.

FRANCIA.

PARIS 20 DE MARZO.

Leemos en el *Correo de Marsella* del 17:

Segun los informes, y sobre los que tenemos motivos para creer ciertos, parece haber llegado orden á esta y á Tolon para que las tropas se hallen dispuestas á embarcarse en breve.

Hé aquí la composicion de los cuerpos destinados á una expedicion sobre un punto cualquiera de la costa de Italia:

Una brigada formada de los regimientos 20 y 23 de linea á las órdenes del General Molliere.

Otra brigada, compuesta de los regimientos 36 y 66 de linea, mandada por el General Levaillant.

Una batería montada de ocho bocas de fuego y una compañía de ingenieros agregada á cada una de las brigadas.

La compañía de ingenieros que debe reunirse á la brigada Levaillant llegó ayer de Sisteron, y la batería de artillería que estaciona en Aix hace unos dias va á venir á Marsella.

Ignórase todavia el nombre del Oficial general á quien haya de confiarse el mando en jefe de la expedicion al parecer debe ser de cierta importancia si ha de juzgarse por el material de artillería, de utensilios del arma de ingenieros y de las municiones de toda especie que se estan embarcando en este momento en Tolon.

Se espera por instantes el recibo de la orden para la salida, y no se cree que los acontecimientos ocurridos en el Piemonte sean de naturaleza á suspenderla.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	21 3/4
Id. del 5 por 100.....	..	40
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 pap.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 d. Paris, 5-23 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 3/4 b.	Santander, par.
Bilbao, id. id.	Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, 1/4 din. b.	Sevilla, 1/4 din. b.
Coruña, 1 1/2 d.	Valencia, par.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

Se vende ó permuta por bienes raices en Madrid, Barcelona, Valencia, Andalucía, Navarra ó Provincias Vascongadas una hacienda en Aragon, á cuatro leguas de Zaragoza, que no ha pertenecido á bienes nacionales ni vinculaciones, ni tiene censo alguno, compuesta de viñedo, olivar, huerta, tierra blanca y una casa con todas las comodidades para vivir y completas dependencias de labor. Para ello se tratará con D. Juan de Miguel Monasterio, notario público y del colegio de esta corte, que vive calle de Latoneros, números 4 y 3, cuarto segundo.

TRAFOS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La ceniza en la frente*, comedia nueva en tres actos y en verso. original de dos aplaudidos escritores.—El jaleo de Sevilla, baile con coros.—*Clases pasivas*, propósito dramático nuevo, original, en un acto.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. Hoy no hay funcion. Mañana se ejecutará el baile en cinco actos titulado *Los cinco sentidos*.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*La escalera de mano*.—Baile.—*Colegiales y soldados*.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se ejecutará la penúltima representacion de la aplaudida *Toma de Constantiná*.

El baile de las cabezas de movimiento y la marcha de los enanos.

El baile gimnástico chinesco.

Otros varios ejercicios de equitacion. Nota.—Se está ensayando para verificarse á la mayor brevedad la grande escena mimica en cuatro cuadros titulada *Mazzeppa*, por cuya razon se suspenderán las representaciones de la antedicha pantomima militar.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.